

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1910.)

Núm. 2.213.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 2.^o

CIRCULAR NÚMERO 130.

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la ley de 10 de Mayo de 1902, queda terminada la veda de caza en esta provincia, desde 1.^o de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el articulado de la misma, que harán cumplir inexorablemente los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, á fin de que los preceptos en ella consignados se lleven á efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.REGLAMENTO
PARA LAS
EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES
Y ARTES DECORATIVAS

(Conclusion.)

CAPITULO VI

EXPOSICIONES DE ARTES DECORATIVAS
É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS.

Art. 56. Se dividirán estos concursos en las tres Secciones siguientes:

- Primera. Arte decorativo.
- Segunda. Industrias artísticas, y
- Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

Sección Primera.—Arte decorativo.

Grupo 1.^o *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pinturas al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofados é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.^o *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Estatuaria decorativa.—Imagine ría.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajo en marfil.—Glíptica.

Sección Segunda.—Industrias artísticas.

Grupo 1.^o *Metalistería*—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—

Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.^o *Cerámica, vidriería y mosaico.*—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.—Mosaicos.

Grupo 3.^o *Industrias textiles y labores de la mujer.*—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasmannería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.^o *Arte del libro en todas sus manifestaciones.*—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y foto cromo-litográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Ecuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

Sección Tercera.—Enseñanza y progreso de las Artes.

Grupo 1.^o *Elementos para la enseñanza del Arte.*—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.^o *Escuelas de Artes Industriales.*—Trabajos de conjunto de las clases é individuales de los alumnos.

Art. 57. A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, habrán de suje-

tarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán, además, presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes Industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutados por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los

nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

CAPITULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO É INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá medalla de honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de *mérito* y de *aprecio*, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al *mérito* consistirán en medallas y menciones honoríficas de igual valor oficial que los premios de las Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y 16 menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias artísticas: igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.º de la Sección tercera: una medalla de primera clase, dos medallas de segunda y cuatro de tercera, y ocho menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer, si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán, además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de *aprecio* serán en número de cuarenta, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la *exhibición de los envíos escolares*, se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuidas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los Profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remuneradas con 200, 150 y 100

pesetas respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el artículo 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

1.º Para las casas productoras.

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulte despues de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é Industrias artísticas nacionales.

CAPITULO VIII

CONCURSOS MUSICALES

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 pesetas para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrar

se los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española, y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera, (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara; 1.000 para la monografía, y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirán 2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos y ejecutado en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concu-

sos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos, fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirantes á los premios ó solicitul para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5 000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del

Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autorizan, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignalos para las oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del regimen económico administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid, 27 de Mayo de 1910.

-- Aprobado por S. M.--*Conde de Romanones.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Córdoba, esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud figuran en la relación de aspirantes á Secretarios en situación activa, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel

sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo segundo del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—El Director general; *N. A. Zamora.*

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas municipales de Sevilla, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fe-

cha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—El Director general; *N. A. Zamora.*

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1910.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.173.

Megeces.

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal, de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el primer trimestre del actual año.

MES DE ENERO.

Día 1.º—Se posesionó el nuevo Ayuntamiento compuesto de los señores Manso, (D. Bernardo), Martín de Pedro, Manso, (don Luciano) y Escribano, no habiendo concurrido el Sr. Manso, (don Gregorio), procedente de anterior elección, por habérsele negado la posesion en su tiempo.

Seguidamente y bajo la presidencia interina del Concejal don Bernardo Manso, se procedió á la elección de cargos, resultando por mayoría absoluta de votos:

Para Alcalde-Presidente, don Bernardo Manso.

Para Teniente Alcalde, D. Leon de Pedro San Miguel.

Para Regidor Síndico, D. Luciano Manso Sanz.

Se acordó señalar los sábados de cada semana á las diez para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Se señaló el día nueve del actual á las diez y media para la práctica del alistamiento de mozos del actual reemplazo; y se formó la lista de electores para compromisarios, prevenida por la ley de 8 de Febrero de 1877, acordando exponerla al público por veinte días para oír reclamaciones.

Día 8.—Por mayoría absoluta se aprobó la anterior. Se acordaron las siguientes Comisiones permanentes y los individuos que han de componerlas.

Hacienda municipal.—D. Leon de Pedro y D. Pedro Escribano.

Obras públicas, ensanche, alineacion y policía urbana, don Pedro Martín y D. Luciano Manso.

Rayas y deslindes, todos los

señores Concejales, alternando por días de dos en dos.

Administración del Pósito, don Pedro Escribano y D. Leon de Pedro.

Subastas, D. Bernardo Manso, D. Luciano Manso y D. Leon de Pedro, que también formarán parte de la Junta local de primera enseñanza.

Beneficencia y Sanidad, inspeccion de Establecimientos y repeso, D. Luciano Manso y don Pedro Martín.

Policía rural, D. Leon de Pedro San Miguel.

Día 15.—Se aprobó la anterior, se confirmaron en sus cargos al Sr. Secretario y Alguacil del Ayuntamiento, al Médico titular, Inspector de carnes y Muñidor del Cementerio.

Rectificada la lista de familias pobres para la asistencia Médico Farmacéutica del actual año, fueron declaradas tales y con derecho á ese beneficio las siguientes: Petra Fernández, Estefanía San Miguel, Eleuteria Sacristan, Baltasara García, María Cisneros, María Cruz Fuentes, Toribio Mena, Santiago Hernando, Gregorio Martín García; Victoriano Benito, Valentin Manso, Jorge Sanchó, Severiano Pelasz, Isaac García y Victorio Sangrador, acordando exponerla al público por ocho días.

Día 22.—No hubo sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 29.—Se aprobó la anterior y negativa de la del 22. Se determinaron tres Secciones para el sorteo de Vocales de la Junta municipal y se acordó elegir dos por cada una, publicándose las listas á los efectos del artículo 67 de la Ley.

Se acordó rogar al Sr. Cura Párroco, la celebracion de las funciones religiosas acostumbradas en los días dos y tres de Febrero próximo y que se paguen todos los gastos de la consignacion presupuesta al efecto.

En vista de la reclamacion formulada contra la lista de compromisarios para Senadores por Baldomero Fernandez y José Martín, se acordó desestimarla por no haberla presentado en tiempo y forma y declarar la lista definitiva y que se tramite como previene la Ley.

Se acordó quedar citados sin necesidad de convocatoria para el acto de la rectificaciou del alistamiento.

Por mayoría quedó nombrado D. Raimundo de Pedro, representante del Ayuntamiento en la Comunidad de villa y tierra de Iscar. El Sr. Regidor Síndico se opuso al nombramiento por entender que esa representación corresponde á su cargo, conforme á la ley Municipal; el Concejal D. Pedro Martín, también se opuso por entender que, siendo él tal representante en la actualidad y no haber cumplido el tiempo reglamentario, no debía hacerse la designación.

MES DE FEBRERO.

Día 5.—Leída la anterior fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que publican los Boletines oficiales y demás correspondencia recibida.

Se acordó declarar definitiva y ultimada la lista de familias pobres para la asistencia Médico Farmacéutica del actual año, por no haberse producido contra ella reclamación alguna y que se pase copia de la misma á los respectivos titulares.

Día 12.—Por falta de número suficiente de señores Capitulares no se celebró la sesión ordinaria de este día.

Día 19.—Se aprobó la anterior y la negativa siguiente. Se vió la correspondencia recibida enterándose de las disposiciones que contiene.

Se acordó el pago de doce lámparas adquiridas para repeticiones en el alumbrado público, y se concedió una gratificación de ocho pesetas al encargado del mismo en compensación del material y fluido utilizado durante los días de la función del pueblo.

Se acordó quedar enterados del pago hecho al contratista del alumbrado público por el primer trimestre del contrato y que se satisfaga el segundo.

Se acordó que la Comisión encargada de la Inspección de Establecimientos y repeso, gire á los mismos frecuentes visitas y den cuenta á la Alcaldía de sus resultados.

Día 26.—Por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales no se celebró la sesión de este día.

MES DE MARZO.

Día 5.—Leída la anterior y la negativa siguiente fueron apro-

badas. Quedó enterado de las disposiciones que contiene la correspondencia y se acordó cumplimentar la Real orden de 17 de Enero último, relativa á rotulación de edificios y demás preliminares para el censo de población de Diciembre próximo, remitiendo las oportunas relaciones á la Jefatura de Estadística de la provincia, una vez ultimados los trabajos de rotulación numérica de los edificios de todo el término.

Se declaró vecinos de esta villa á todos aquellos que, por llevar el tiempo y reunir la edad y circunstancias que determina la ley Municipal vigente, les corresponde este derecho.

Determinadas las incompatibilidades que existen en el Ayuntamiento para la práctica de las operaciones de llamamiento y clasificación de soldados del actual año, y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, quedaron designados para reemplazar en dichas operaciones á los señores Capitulares incompatibles, los ex Concejales D. Lucas Catalina con carácter de Síndico, D. Andrés Carrasco, D. Baldomero Fernandez y don Galo Mateo y el contribuyente D. Francisco Giralda, nombrándose tallador, para el caso de que no lo haga la Autoridad militar, al Sargento licenciado D. Valentin de Pedro Pelillo, acordando comunicarlo á todos y requerirles así como al Médico titular Doctor D. Angel García y García, para que concurren á la práctica de dichas operaciones de quintas y que se paguen cuantos gastos originen éstas de la consignación presupuesta al efecto.

Se acordó señalar los días siete, ocho y nueve del actual, de diez á doce y media, para la cobranza de repartos vecinales de 1909 y se nombró Recaudador con el tres por ciento de las sumas que recaude á D. Leon de Pedro á quien fué entregado el correspondiente talonario.

Y por último quedó designado el día ocho del corriente, al toque de campana para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal respectiva al año actual.

Días 12 y 19.—No tuvieron lugar las sesiones ordinarias correspondientes á los días citados, por no haber concurrido mayoría de señores Concejales.

Día 26.—Leída la anterior y

las diligencias negativas de las dos siguientes fueron aprobadas.

Se vió la correspondencia oficial recibida y se acordó quedar enterados de haberse remitido ya por la Alcaldía á la Jefatura de Estadística de la provincia las relaciones del resultado de la rotulación de edificios ordenada por la Real disposición de 17 de Enero último y las relativas á la rectificación del Censo electoral de este distrito prevenidas por Real decreto de 21 de Febrero también último.

Dada cuenta de la relación de deudores al Municipio en fecha corriente, se acordó declarar tales á todos y cada uno de los que aquella comprende y se nombró Agente ejecutivo para que proceda de apremio con arreglo á la vigente Instrucción á Juan Gomez Fuentes.

Se señaló el día veintiocho del actual á las diez y media horas para la constitución de la Junta municipal de este Distrito.

Dada cuenta de un oficio del Gobierno civil de provincia fecha 16 del actual, declarando que no se ha cometido infracción alguna por este Ayuntamiento al negar al Concejal D. Gregorio Manso la posesión del cargo, y desestimando por consecuencia la reclamación que habia presentado el interesado; el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se notifique á aquél dicha resolución.

Secretaría del Ayuntamiento de Megeces á nueve de Julio de mil novecientos diez.—Roman Moreno y Rodrigo.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión de este día, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Megeces once de Julio de mil novecientos diez de que certifico.—El Secretario Roman Moreno.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardo Manso.

Decreto.—En conformidad á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal remítase el precedente extracto de acuerdos al Gobierno Civil de provincia para su publicación en el «Boletín oficial» de la misma.

Megeces treinta de Julio de mil novecientos diez.—El Alcalde, Bernardo Manso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á los señores Hijos Sucesores de Lorenzo Bernal, de esta Ciudad, de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas y las costas, que les adeuda D. Cándido Gallego Gonzalo, de esta vecindad, por virtud de juicio verbal civil seguido contra el mismo, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Un pedazo de terreno en el que hay edificada una casa molinera, en el término de esta Ciudad, al pago del Rincon de Medina, de doscientos cuarenta y tres estadales, que linda al Este Ferrocarril de Rioseco, Mediodía Carretera de Leon, Oeste Magdalena Fournier y Norte Ferrocarril de Rioseco, cuya finca es conocida por el «Ventorro del Cielo», situado en la carretera de Zaratán, habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de *tres mil pesetas*.

Cargas.

La mencionada finca se halla hipotecada á favor de D. Manuel Brizuela Fernandez, en garantía de un préstamo de dos mil quinientas pesetas, que dicho señor le hizo por tres años, que terminarán en catorce de Noviembre de mil novecientos once, quedando respondiendo esta finca por dos mil quinientas pesetas de principal y por cincuenta pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en catorce de Noviembre de mil novecientos ocho, ante el Notario de esta Ciudad D. Enrique Miralles Prats.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día tres de Septiembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento de la tasación, para tener derecho á ser licitador, haciendo constar que no existiendo títulos de propiedad de la finca embargada se saca á pública subasta á instancia del acreedor, según previene el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á diez de Agosto de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—P. M. de S. S.º, Mario Aparicio.